

DECRETO N° 7268 MGJEOySP

- DISPOSICION

- Paraná, 28 de diciembre de 2004

VISTO:

La gestión iniciada por la Secretaría de Energía de la Provincia por la que propicia el otorgamiento de subsidios tarifarios destinados a usuarios identificados como de actividades productivas, mediante la afectación de recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifas; y **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 3485/99 MEOSP se aprobó el otorgamiento de una bonificación sobre las tarifas que por consumo de electricidad abonaban los usuarios con actividades productivas y pequeños comercios, con afectación de los recursos provenientes de los excedentes de Salto Grande;

Que con posterioridad y mediante Decreto N° 5372/00 se mantuvo el régimen de subsidios otorgado pero, ante la utilización de la partida asignada, se recurrió al Fondo Compensador de Tarifas para solventar los mismos; Que dicha medida fue sucesivamente prorrogada hasta la sanción del Decreto N° 7339/03 MH que dejó sin efecto el subsidio tarifario en cuestión;

Que en razón de las circunstancias económicas que han afectado de manera sustancial las actividades productivas en la Provincia a partir de la salida de la convertibilidad, tema que es objeto de permanentes reclamos del sector, se estima procedente disponer una bonificación tarifaria destinada a aquellos usuarios identificados como de actividades productivas que se encuentren inscriptos como contribuyentes del Estado Provincial y que cumplan además con determinadas pautas que se establecen en el anexo I de la presente;

Que se considera conveniente facultar a la Secretaria de Energía para llevar a cabo las acciones tendientes a la implementación del programa;

Que el artículo 63° de la Ley N° 8916, Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, modificado por Ley N° 9289, crea el Fondo Compensador de Tarifas, destinado a subsidios tarifarios explícitos de acuerdo a lo que determine el Poder Ejecutivo; Que según lo manifestado por la Secretaría de Energía, responsable de la administración de dicho fondo, el mismo cuenta con partidas suficientes que permiten atender el gasto que demande la aplicación de dicha bonificación;

Que se estima conveniente promover el desarrollo de la actividad industrial en la Provincia, a cuyos fines deben instrumentarse políticas destinadas a tal fin;

Por ello;

- El Gobernador de la Provincia

- DECRETA:

Art. 1° --- Dispónese el otorgamiento de una bonificación sobre las tarifas que por consumo de electricidad abonan los usuarios identificados como de actividades productivas, que cumplan con las pautas que se determinan en el anexo I del presente decreto.

Art. 2° --- Dispónese que la Secretaría de Energía será el organismo encargado de la implementación del régimen que por el presente se aprueba, a cuyos efectos dictará las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 3° --- Impútese el gasto que demande la implementación del subsidio que se otorga por el artículo 1°, a las siguientes partidas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 968, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 04, Entidad 000, Programa 16, Subprograma

00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 10, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente 533, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 8, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07. Dirección de Administración 968, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 04, Entidad 000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 10, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente 533, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.

Art. 4° --- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 5° --- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

- **JORGE P. BUSTI**

- **Sergio D. Urribarri**

- **ANEXO I**

- **Bonificación Tarifaria Para Actividades Productivas**

1. Alcances

1.1. La bonificación tarifaria que se instrumenta por el presente, está dirigida a bonificar la tarifa que abonan por consumo de electricidad los usuarios identificados como de actividades productivas, que se encuentren inscriptos como contribuyentes ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.

1.2. El programa está destinado a subsidiar a los usuarios clasificados como Tarifa 2 y Tarifa 3 cuyas actividades económicas se encuadren de acuerdo a la "Clasificación Internacional Industrial Uniforme para todas las Actividades Económicas" (CIIU) Revisión 2 de las Naciones Unidas como códigos N° 1110 al N° 4102 inclusive.

2. Instrumentación

2.1. Se otorgará el subsidio a aquellos usuarios que soliciten su ingreso al programa ante la Secretaría de Energía de la Provincia, acreditando su inscripción como contribuyentes de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

2.2. La Secretaría de Energía elaborará un padrón de los usuarios beneficiarios del programa, el que será comunicado de manera fehaciente a las distribuidoras para la aplicación del mismo.

2.3. El subsidio para los usuarios identificados como Tarifa 2 y Tarifa 3 encuadrados en los códigos CIIU N° 1110 al N° 4102 inclusive, consistirá en una bonificación del 4% (cuatro por ciento), sobre el importe básico facturado, antes de la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones.

2.4. El subsidio otorgado será trasladado íntegramente a los usuarios y deberá constar la deducción por tal concepto en la facturación que emitan las distribuidoras. A tal fin éstas deberán adoptar los procedimientos previstos para la aplicación de los subsidios de compensación tarifaria determinados en los respectivos contratos de concesión.

2.5. Los usuarios identificados como Tarifa 2 y Tarifa 3 que resulten beneficiarios del presente programa, estarán obligados, como condición para permanecer en el mismo, a proporcionar la información que les sea requerida por la

Secretaria de Energía, mediante los formularios que se confeccionarán al efecto y que contendrán como mínimo los datos sobre la actividad que desempeñan, características de su producción, cantidad de personal en relación de dependencia y todo otro dato que la citada secretaría considere de interés.